AÑO 1939. VIERNES 30 DE JUNIO DE 1939. AÑO DE LA VICTORIA NUM. 242

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: **Calle de Alcalá, número 126**
TELÉFONO 63884 :-: APARTADO
HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. *En esta Sección del* BOLETÍN OFICIAL *se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el* Boletín Oficial del Estado.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 19 de junio de 1939 creando las Juntas Provinciales, Municipales y Locales de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De decisiva importancia para conseguir dentro de la Primera Enseñanza que la escuela reúna las condiciones adecuadas para su elevado fin y que la actuación del Maestro corresponda a su delicada misión, es contar con organismos en cada provincia y, sobre todo, en cada localidad, que bajo la dependencia de este Ministerio, pero con una prudente y racional autonomía, vigilen y controlen la escuela y el maestro en sus respectivas demarcaciones, aparte de cumplir otras misiones encaminadas a mejorar y perfeccionar la enseñanza primaria. Así se estimó desde tiempo inmemorial, cuando se crearon las primitivas Juntas de pueblo, llamadas más tarde municipales y locales de primera enseñanza, y las Juntas provinciales, que pasaron por varias vicisitudes, pero siempre respetándose sus funciones fundamentales.

Durante el nefasto período republicano se reorganizaron dichas Juntas por completo, siendo sustituído su nombre por el de Consejos provinciales y locales. En el preámbulo de la disposición se reconocía su importancia y se declaraba la necesidad de darles calor y desarrollo, ampliando sus facultades, trasladándolas algunas de las que venía ejerciendo la Administración Central, y si bien es cierto que se les adjudicó alguna nueva, fueron puramente administrativas; pero de hecho se les privaba de todas aquellas que precisamente les imprimía carácter y que debidamente ejercidas podrían ser de la máxima utilidad para obtener una escuela, un maestro y una adecuada orientación en la enseñanza.

Bien claramente se dejaba ver la tendencia a que esas instituciones tradicionales no pudieran influir sobre el tono y las características de la enseñanza, basada en absurdo laicismo, totalmente contrario a todo lo que precisamente representaban esos organismos.

Por todo ello se impone una reforma de las disposiciones citadas, devolviendo a los mencionados Organismos, especialmente a los locales, gran parte de las atribuciones y funciones que antiguamente tuvieron, con objeto de que, en íntimo contacto con la escuela y el maestro y sin invadir las funciones técnicas, propias de la Inspección de Primera Enseñanza, se logre que cada localidad mire la escuela y el maestro como algo propio, contribuyendo en íntima colaboración con el Estado a su mejora y perfeccionamiento.

La reglamentación de las Juntas provinciales y municipales de Primera Enseñanza figura en el proyecto de bases reguladoras de primera enseñanza que el Ministerio de Educación Nacional tiene en estudio; pero en el deseo de no demorar más su restablecimiento, que es una necesidad hace tiempo sentida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Con objeto de estimular la obra de la enseñanza primaria y de sus instituciones auxiliares, llevándolas a la mayor eficiencia posible, se crean Juntas Provinciales de Primera Enseñanza en las capitales de provincia; Juntas Municipales y Locales de Educación primaria en los Ayuntamientos, y Consejos escolares allí donde se estime conveniente favorecer su creación.

Art. 2.° La Junta Provincial de Primera Enseñanza estará constituída en la siguiente forma: Una persona designada libremente por el Ministerio de Educación Nacional, que actuará como Presidente. El Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia. El Jefe del Servicio provincial de Puericultura. Un profesor o profesora numeraria de las Escuelas Normales, designado por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza. Un maestro o maestra con escuela en propiedad, dentro de la provincia, designado también por dicha Jefatura. Un representante de la enseñanza privada. Un eclesiástico designado por el Obispo de la Diócesis. Un padre y una madre de familia con hijos matriculados en la escuela nacional, designados por la Asociación de Padres de Familia, si la hubiera, y en caso negativo, por el Gobernador civil. El Arquitecto escolar de la provincia. El Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, que actuará como Secretario.

Art. 3.° Las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza celebrarán sus sesiones ordinarias dos veces al mes, por lo menos, y las extraordinarias que considere preciso el Presidente o soliciten por escrito los vocales. Para que pueda celebrarse la sesión en primera convocatoria se precisa la asistencia de la mitad más uno de los miembros; en segunda convocatoria bastará la asistencia de tres. De cada sesión se levantará acta por duplicado.

La aceptación de los nombramientos es obligatoria, así como la asistencia a las sesiones y el desempeño de los cargos honoríficos.

Los vocales electivos de las Juntas serán renovados cada tres años, pudiendo ser reelegidas las mismas personas cuando así convenga a los intereses de la enseñanza.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se determinará cuál de los Vocales ha de ejercer la Vicepresidencia de la Junta, a fin de que pueda sustituír al Presidente en sus ausencias.

Art. 4.° Son deberes y atenciones de las Juntas Provinciales:

1.° Elevar a la Superioridad las propuestas de reformas o mejoras que crean conveniente para la administración y régimen de la enseñanza.

2.° Vigilar las Juntas Municipales de la provincia, procurando que cumplan con sus deberes, denunciando sus extralimitaciones, y proponer a la Superioridad su reforma o destitución, cuando hubiere motivos graves que lo aconsejen, así como las recompensas a que se hubieren hecho acreedores, aisladamente o en conjunto, los individuos que las constituyan.

3.° Excitar el celo de los Ayuntamientos, proponiéndoles cuantas medidas sean precisas para que las escuelas y los maestros se hallen decorosamente instalados con arreglo a lo que la Ley preceptúa, a cuyo fin los Presidentes de las Juntas procederán al riguroso cumplimiento de las disposiciones vigentes, respecto a los pueblos donde las escuelas no reúnan las condiciones higiénico-pedagógicas, o donde se halle desatendida alguna reclamación justa de los maestros sobre los alquileres o las habitaciones que se les deba suministrar.

4.° Proponer al Ministro la creación de escuelas donde no las hubiera, o el aumento de ellas donde no fueran suficientes; la conversión de las que así rindiesen mayor eficacia; el traslado al lugar más conveniente de las que se estime mal emplazadas, o la supresión de las que no deban existir por escasez de matrícula o por ser atendida la población escolar por la iniciativa privada.

5.° Solicitar del Ministerio correspondiente la creación de las dependencias médico-escolares necesarias para atender con eficacia al servicio de la vigilancia sanitaria de los escolares.

6.° Fomentar el establecimiento de Cajas de Ahorros Escolares, Museos Escolares, Bibliotecas populares y circulantes, Colonias Escolares permanentes o para las vacaciones de estío, Asociaciones protectoras de la Enseñanza, de la Infancia y de la clase obrera, Conferencias instructivas, Campos de Juego, Cantinas Escolares y patrióticas, y en fin, cuantas instituciones contribuyan a la difusión de la cultura y elevación moral del pueblo.

7.° Despertar el interés público hacia la enseñanza por medio de Misiones de Cultura Popular, Conferencias, Publicaciones, etc., y agrupar todos los elementos sociales que puedan impulsar al desarrollo de la instrucción y de la educación.

8.° Contribuir al perfeccionamiento del Magisterio mediante Cursillos, Certámenes pedagógicos, Conferencias, Bibliotecas, viajes y excursiones científicas, etcétera.

9.° Hacer los nombramientos de los Maestros interinos y sustitutos.

10.° Nombrar provisionalmente a los Maestros sancionados o reingresados que deban ser colocados en vacantes de la provincia.

11.° Conceder licencias por causa de enfermedad, alumbramiento, oposiciones, de más de ocho días hasta tres meses. En todos los casos la enseñanza ha de quedar perfectamente atendida a juicio de la Inspección.

12.° Conceder permutas entre los Maestros de la provincia, dentro de las prescripciones que las regulen.

13.° Formar el almanaque escolar de la provincia y aprobar el horario escolar, teniendo en cuenta las necesidades de las diferentes comarcas para asegurar la mejor asistencia escolar.

14.° Resolver los expedientes gubernativos siempre que la penalidad de ellos pedida no exceda de la suspensión de sueldo por más de un mes. Estos expedientes serán tramitados por el Inspector de la zona correspondiente.

15.° Aprobar las cuentas de material que formulen los Maestros Nacionales, así como los Presupuestos escolares informados por el Inspector respectivo.

16°. Elevar a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, con la propuesta correspondiente, los expedientes relativos a apertura de Escuelas privadas que hayan sido remitidas por las Juntas Locales.

Art. 5.° Los Inspectores de Primera Enseñanza conservarán las atribuciones propias del cargo respecto a la dirección técnica de la enseñanza y a las iniciativas convenientes a la obra de la escuela.

Igualmente el Inspector será ponente ante la Junta Provincial en los asuntos relativos a la Inspección, delegando estas funciones en otro de los Inspectores cuando se encuentre ausente de su cargo por necesidades del servicio.

Art. 6.° La Junta Provincial de Primera Enseñanza desempeñará, por delegación de la Superioridad, cuantas funciones considere ésta necesario atribuirle, dentro de la provincia. La Junta podrá, a su vez, dirigirse a la Superioridad con las iniciativas que estime conveniente a la obra educativa.

Art. 7.° En cada uno de los Ayuntamientos de España habrá una Junta Municipal de Educación Primaria constituída por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, que lo será de la Junta; un Concejal designado por el Ayuntamiento; un Maestro o Maestra de Escuela Pública y otro representante de la enseñanza privada, si la hubiere, designados por la Junta Provincial de Primera Enseñanza. Un Eclesiástico designado por el Obispo de la Diócesis. Un Médico designado por el Gobernador Civil, especializado en cuestiones de Puericultura; un padre y una madre de familia elegidos por la Asociación local de Padres de Familia, si la hubiere, y si no por la provincial. En caso de que tampoco exista ésta, las designaciones las hará el Gobernador civil.

En las poblaciones de más de 20.000 habitantes serán dos los concejales y dos los padres y madres de familia que se nombren, y formará parte de la Junta Municipal un Arquitecto designado por el Gobernador civil.

Los nombramientos los extenderá el Presidente de la Junta Provincial; la Junta Municipal elegirá de su seno un Secretario, que no podrá ser ninguno de los Maestros. Los Vocales de la Junta Provincial lo serán por derecho de las Juntas locales de la respectiva provincia por derecho de asistencia a las sesiones, que presidirán en este caso.

Art. 8.° Las Juntas Municipales se reunirán por lo menos una vez al mes y siempre que las circunstancias lo requieran. Para tomar acuerdos será necesario en primera convocatoria la presencia de la mitad más uno de los vocales. En segunda, podrán celebrar sesión los vocales siempre que se reúnan por lo menos tres.

Se reunirán y asistirán en pleno, necesariamente:

1.° En la inauguración del Curso escolar.

2.° Para inaugurar el funcionamiento de las Escuelas en distintos locales.

3.° En la celebración de las fiestas de gran solemnidad.

4.° Para organizar, al terminar el curso, los exámenes de los alumnos y exposición de los trabajos escolares.

Art. 9.° Las Juntas Municipales llevarán un libro de actas, donde, debidamente numeradas, trasladarán las de sus sesiones, haciendo constar todos los acuerdos tomados; actas que irán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Provincial.

«Los Vocales efectivos de la Junta serán renovados cada tres años, pudiendo ser reelegidas las mismas personas, siempre aplicables a los mismos lo dispuesto en el artículo tercero de esta Orden.

Art. 10. Las funciones de las Juntas Municipales son las siguientes:

1.ª Proponer a la Junta Provincial la creación, supresión, conversión, redistribución y traslado de las escuelas que crea conveniente.

2.ª Velar por que las escuelas que se hallen instaladas en locales adecuados dentro de las condiciones higiénicas y pedagógicas recomendables y que dispongan de mobiliario y material docente necesario a la obra escolar.

3.ª Procurar que se facilite a los Maestros casa-habitación decorosa o reciban con puntualidad la indemnización que les corresponda, según las disposiciones de la Superioridad.

4.ª Intensificar los trabajos de las clases de adultos, tanto procurando la asistencia del mayor número posible de los que hayan de recibir instrucción y extendiéndole a los que, sin llegar a su edad, no frecuenten la escuela, como invitando y estimulando a que ayuden en sus tareas al maestro cuantas personas puedan realizarlo, ya en la misma escuela o en otros locales designados por la Junta Local.

5.ª Organizar, al terminar el curso, de acuerdo con los Maestros, los exámenes de los alumnos y las exposiciones de los trabajos escolares, presidiendo su colaboración.

6.ª Proponer a la respectiva Junta Provincial de Primera Enseñanza el establecimiento en la localidad, con arreglo a las condiciones de su clima y suelo, de campo agrícolas, con indicación de las experiencias más adecuadas que en ellos puedan efectuarse a la instalación de cotos escolares sericícolas, apícolas o de avicultura y las aportaciones que el pueblo pueda ofrecer para su rápida implantación.

7.ª Fomentar la creación y desarrollo de Bibliotecas Públicas y Museos escolares y el establecimiento de Cajas Escolares, Asociaciones protectoras de la Infancia, Cantinas, Colonias de vacaciones y cuantas instituciones puedan ser beneficiosas al mayor éxito de difusión de la Enseñanza Primaria.

8.ª Cuidar de la asistencia escolar auxiliando al Maestro para que sea lo más normal posible dentro del Curso Escolar.

9.ª Comunicar a la Junta Provincial cualquier irregularidad que adviertan en el funcionamiento de las Escuelas Nacionales, así como en el de las Escuelas privadas cuando resulte justificada esta intervención.

10. Atender a los Maestros en sus justas reclamaciones, guardarles y hacer que les guarden los respetos y la consideración que a sus personas y a sus cargos son debidos, y prestar, así a los Maestros como a los Inspectores de Primera Enseñanza, el apoyo que soliciten para el mejor desempeño de sus funciones.

11. Recibir las quejas y reclamaciones que se presenten contra los Maestros, por negligencia e ineficacia en el cumplimiento de sus deberes, trato indebido a los alumnos o cualquier otra causa, poniendo los hechos, sin otra intervención, en conocimiento de la Inspección respectiva.

12. Comunicar a la Junta Provincial cualquier irregularidad que notaran en la conducta pública de los Maestros, lo mismo que en la provincia cuando diese lugar a notorio descrédito.

13. Intervenir en todas las formalidades propias de toma de posesión y cese de los Maestros Auxiliares, Propietarios o Interinos, extendiendo en los respectivos títulos las correspondientes diligencias, dando cuenta de ello a la Inspección Provincial y a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.

14. Conceder, en caso de urgencia, permisos menores de ocho días a los Maestros para que puedan ausentarse de la Escuela, debiendo dejar los mismos debidamente atendida la enseñanza a juicio de la Junta, quien lo comunicará al Inspector de la Zona.

15. Cuidar de que los Maestros permanezcan en la clase durante las horas reglamentarias, consagrados personalmente a la enseñanza, debiendo comunicar o denunciar inmediatamente a la Inspección cualquier hecho en contrario.

16. Acordar o proponer, en su caso, las recompensas que merezcan los Maestros por su celo, aplicación, laboriosidad y, en suma, por todas aquellas cualidades y virtudes que deben poseer, quedando facultadas las Juntas para la concesión de oficios laudatorios, votos de gracias u otras distinciones y premios, y para proponer, por conducto de la Inspección, aquellas recompensas que dependan de la Superioridad; debiendo figurar éstas y aquéllas como notas favorables en las hojas de servicios de los interesados. Podrán, asimismo, las Juntas locales, otorgar a los alumnos de las Escuelas públicas y a los padres de los mismos que se distinguen por su interés a favor de la educación de sus hijos, los premios en metálico, o en especies, de que puedan disponer.

17. Exigir de los Maestros Propietarios o Interinos, cuando cesen en sus cargos, la entrega del material de la Escuela mediante inventario, haciendo la comprobación oportuna conforme a los antecedentes que obran en poder de la Junta designados por la misma. La entrega se hará en presencia de dos vocales de la Junta designados por la misma y llevará la firma de ambos y del Maestro saliente.

18. Del mismo modo entregarán el material de las Escuelas a los Maestros propietarios o interinos cuando tomen posesión de ellas, extendiendo el inventario por duplicado, con la firma de los representantes de la Junta y del Maestro.

De cualquier irregularidad que se advierta darán cuenta a la Inspección, a fin de exigir las responsabilidades a que haya lugar.

19. Reclamar los legados, donaciones, censos y demás recursos destinados a fines de educación primaria en el Municipio y que por cualquier motivo no se aplicase a su objeto.

20. Proponer a la Junta Provincial la distribución de los días de vacación correspondientes a las fiestas locales.

21. Recibir e informar para su elevación a la Junta Provincial los expedientes de apertura de Escuelas privadas. Los Vocales de la Junta podrán visitar, en cualquier momento, la Escuela, para darse cuenta de su estado y funcionamiento.

22. Velar, en fin, por el más exacto cumplimiento de las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional, denunciando a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza las negligencias o infracciones que pudieran cometerse.

Art. 11. El Presidente de la Junta podrá adoptar las determinaciones que interesen al recto cumplimiento de las anteriores disposiciones cuando no sea posible la inmediata reunión de aquélla, a la que dará cuenta de sus actos en la primera sesión que celebre.

Artículo 12. En aquellas localidades que sin constituir Ayuntamiento tengan Escuela Nacional, existirá una «Junta de Educación Primaria» dependiendo de la Junta Municipal encargada de ayudar económicamente a las Escuelas de la localidad y, además, de las funciones administrativas, técnicas y sociales que se le encomienden por dicha Junta.

Esta Junta Local constará de los miembros siguientes:

1.° El Presidente de la Junta vecinal.

2.° El Párroco de la localidad.

3.° Un padre de familia.

4.° Una madre de familia.

5.° El Maestro de la localidad.

El Presidente y el Secretario serán designados entre los miembros dichos.

Art. 13. El Ministro de Educación Nacional favorecerá la constitución de Consejos Escolares, con el cuidado especial de velar por los intereses morales y materiales de una Escuela pública determinada, cuando las Asociaciones de Padres de familia o la iniciativa de otras personas suscite la concesión de este beneficioso interés de otras personas.

Art. 14. Los Consejos escolares que se formen estarán constituídos por un representante del Ayuntamiento designado por éste, el Director o Directora de la Escuela y un padre y una madre de familia designados por la Asociación de Padres de Familia de la localidad a su falta por la Provincial y, en caso de no existir ambas, por el Gobernador civil.

El Consejo elegirá un Presidente, siendo Secretario el Director de la Escuela.

Los nombramientos de Vocales serán extendidos por el Presidente de la Junta Provincial.

Art. 15. Los Consejos escolares procurarán ser los auxiliares eficaces de las Juntas Municipales de Enseñanza primaria dentro de las funciones que se les atribuyen:

a) Construcción, reparación y otras obras en los edificios, locales

y medios al servicio de la instrucción pública.

b) Adquisición de inmuebles destinados al mismo uso.

c) Aplicación de los reglamentos sanitarios a los locales escolares.

d) Limpieza, calefacción y arreglo de los mismos.

e) Adquisición, conservación y renovación del mobiliario y material de enseñanza.

f) Provisión de libros, mapas, cuadernos y otros instrumentos de trabajo.

g) Medidas destinadas a facilitar y estimular la asistencia escolar.

h) Organización y funcionamiento de las obras complementarias de la escuela, cantinas escolares, colonias, roperos, contribución a la obra de Misiones pedagógicas, etc.

Esta colaboración de los Consejos escolares se entenderá siempre en el sentido de asistencia a la obra escolar, aparte de la intervención directa y de las obligaciones y Juntas Locales a cuya autoridad se subordinarán dichos Consejos Escolares.

Art. 16. Los ingresos del Consejo escolar los constituyen:

a) Las subvenciones legales del Estado y de los Municipios para la construcción, adquisición o alquiler de locales escolares.

b) Las subvenciones que puedan conceder el Estado y Municipio, cuya cifra por alumnos será fijada por el Ministerio.

c) Las subvenciones facultativas de estos organismos y de la provincia.

d) Los donativos y legados.

e) El producto de cotizaciones, suscripciones, fiestas y colectas.

f) El beneficio de los talleres, jardines, campos de experimentación y otros elementos anejos a las escuelas, así como el de las obras complementarias.

g) El importe de alquiler de inmuebles y de renta de los valores mobiliarios.

h) Los empréstitos regularmente contratados.

Art. 17. El Consejo Escolar tendrá plena responsabilidad civil y facultad para la administración de su patrimonio.

El presupuesto del Consejo Escolar será sometido a aprobación del Consejo Provincial, previo informe de la Junta Local.

Art. 18. El Ministerio de Educación Nacional podrá limitar las atribuciones que se conceden a las Juntas Provinciales, Consejos Escolares y Juntas Municipales Locales de educación primaria, o suprimirlos, en su caso, cuando su actividad no corresponda a los propósitos que se manifiestan en esta Orden.

Art. 19. Quedan disueltas las Comisiones Provinciales creadas por Orden de 7 de agosto de 1937; sus funciones pasarán a las Juntas provinciales de Primera Enseñanza.

Art. 20. Por la Jefatura del servicio Nacional de Primera Enseñanza se dictarán las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Art. 21. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a esta Orden.

Artículo adicional. Las disposiciones de la presente Orden no serán de aplicación a la provincia de Navarra.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 19 de junio de 1939. Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(Núm. 640) (G.—684)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

AYUNTAMIENTOS

ZARZALEJO

El próximo día 8 de julio, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, y en el salón de subastas, la del aprovechamiento de pastos de los montes llamados «Dehesas de Navalquegigo», pertenecientes al pueblo de Zarzalejo.

También se celebrarán a la misma hora y día, la subasta de pastos para 160 reses vacunas de los montes llamados «Tranzón Dehesa de Arriba», por el tiempo comprendido hasta el 30 de septiembre de 1939, año forestal, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Una hora más tarde, once de la mañana, tendrá lugar en el citado salón la subasta de pastos para 600 reses lanares, o bien 100 vacunas, del monte llamado «Tranzón Dehesa de Abajo», por el tiempo comprendido hasta el final del año forestal del presente ejercicio, bajo el tipo de 350 pesetas.

Si estas subastas resultaren desiertas por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta, bajo iguales condiciones y tipo, el día 19 del mes de julio, a la misma hora y en el mismo local.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto al público, y para su examen por cuantas personas así lo soliciten.

Zarzalejo, 27 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Elías Manzano* (firmado).

(O.—92)

MORATA DE TAJUÑA

Acordada la incoación de expediente contra los funcionarios y empleados de este Ayuntamiento cuyos nombres se expresan a esta continuación, por existir indicios sancionables por su conducta en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, se abre información, por el término de quince días, para que toda persona que tenga algún antecedente respecto de los mismos, comparezca en esta Alcaldía ante el señor Juez instructor y los facilite para su constancia, y, en su vista, resolver lo procedente.

Relación que se cita:

Don Angel Pérez Zubizarreta, Veterinario; don Pompilio Pérez Zubizarreta, Farmacéutico; don Félix Villalba Sánchez y don Santiago Villalba Ruiz, Cobradores de Arbitrios.

Morata de Tajuña, 21 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 613) (X.—123)

MORALZARZAL

Don Basilio Sanz González, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento Nacional de Moralzarzal,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio económico (segundo, tercero y cuarto trimestres naturales), queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se pueda formular en dicho plazo y los ocho siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme previene el artículo quinto del reglamento de la Hacienda Municipal de fecha 23 de agosto de 1924.

Moralzarzal, 22 de junio de 1939. Año de la Victoria.—(Firmado.)

(Núm. 636) (X.—130)

Fernández Hernández, doña Dolores Gallego Vargas, doña Josefa Llorente Castalago, don Juan José Mezo Gorordo, doña Marina Barahona San Miguel, doña Fernanda Hernando Jiménez y doña María López Huerta.

130. Declarar de abono a favor de don Edmundo Parras Cisneros la cantidad de 840 pesetas, a cargo del concepto número 42 del capítulo VIII, por transportes efectuados a la Corporación.

131. Aprobar cuentas rendidas por el Jefe de la Sección de Abastos de la Corporación, acreditando la inversión de los libramientos números 182, 183, 184, 185, 256 y 257, importantes, respectivamente, 10.000, 5.000, 5.000 y 10.000 pesetas, por hallarse ajustadas a las normas reglamentarias pertinentes.

132. Conceder a la Casa «Hijos de R. J. Chávarri», propietaria de «Aguas de Carabaña», una moratoria de tres meses, a partir de la fecha de este acuerdo, para cumplimiento de sus obligaciones en relación con el arbitrio provincial que grava la producción y venta de aguas minerales y ejercicio de 1938.

133. Aprobar propuesta de la Comisión de Hacienda, formulada en virtud de lo prevenido en la base 11 de las sanciones para ejecución del vigente presupuesto, sobre distribución por artículos y conceptos del crédito global de 350.000 pesetas que figura en el capítulo V, «Gastos de Recaudación», para las atenciones del Servicio de Cédulas durante el ejercicio en curso.

134. Declarar de abono a favor de don José Clemares Miralles, a cargo del concepto 42 del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de 73.448,72 pesetas, importe de su factura por suministro de víveres con destino a los Establecimientos de la Corporación.

135. Habilitar, de conformidad con los preceptos legales pertinentes, un suplemento de crédito al concepto número 46 del vigente Presupuesto, a cargo del disponible que presenta la partida número 44, por anulación de los gastos a ella atribuíbles, correspondientes al primer trimestre del ejercicio, por cuantía de 66.000 pesetas, para hacer frente al mayor gasto que supone el sostenimiento de la oficina provincial de Migración de Madrid.

111. Quedar enterada y conforme con el decreto del señor Presidente de la Corporación, por el que se autoriza a la Sección de Edificios provinciales para ejecutar, por el sistema de administración, teniendo en cuenta lo urgente de su realización y utilizando la facultad concedida en el apartado B) del número 1.° del acuerdo de la Comisión Gestora de 26 de enero próximo pasado, prorrogado en su vigencia por el de 27 de abril último, las obras necesarias en la Plaza de Toros, de las comprendidas en la cláusula 5.ª, apartado E), del contrato celebrado con la Empresa de la misma, a reserva de que por los técnicos sea presentado el oportuno proyecto y de que el importe de ellas no supere la cantidad de 24.999 pesetas.

112. Quedar enterada y conforme con el oficio de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia y, en su consecuencia, que esta Corporación se haga cargo, en la forma y condiciones que se detallan en dicha comunicación, de las carreteras y caminos provinciales que dicha Jefatura tenía bajo su cuidado en la zona de la provincia recientemente liberada.

113. Desestimar instancia del Ayuntamiento de Villa del Prado, en la que solicita que esta Corporación se haga cargo del puente titulado «La Pedrera», en la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia.

114. Quedar enterada y conforme con el informe remitido por la Sección de Edificios provinciales, sobre el estado de las obras y edificios a su cargo, y que por la misma Sección se informe respecto a las de más urgente realización.

115. Aprobar proyecto de obras de consolidación en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, por un total importe de 16.751,94 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo XI, artículo 10, concepto número 80 del vigente Presupuesto de gastos, y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizarlas por el sistema de administración.

116. Aprobar proyecto de obras de reforma y reparación de los pabellones Dirección, Comisaría y Hermanas, del Hospital de San Juan de Dios, por un importe de 24.934,55 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo XI, artículo 10, concepto 80 del vigente Presu-

nes han sido desposeídos de sus efectos al portador.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior.—Decreto de 23 de junio de 1938 dictando normas reguladoras para los organismos municipales.

DELEGACION PROVINCIAL DEL TRABAJO

Circular sobre la obligación de los extranjeros a proveerse de la tarjeta de identidad profesional cuando se dediquen a actividades mercantiles, industriales o de trabajo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.—Requisitoria Alcalá de Henares.—Citando a varios.

AYUNTAMIENTOS

Navalcarnero.—Exposición al público de las cuentas de Ordenación Depositaria y Administración de fondos de la Agrupación forzosa, Presupuesto 1938.

SINDICATO CIVIL DE OBLIGACIONISTAS HIPOTECARIOS DE FABRICA DE MIERES

Convocatoria a junta general ordinaria.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Avisos.—Pérdida libretas números 90.276, 69.676, 68.918, 69.695, 68.861, 69.710, 83.126, 137.952 y 128.233, pertenecientes a doña Carmen Villamide Basanta, doña Leonor Domingo Jimeno, don Domingo Cristóbal Domingo, don Juan Cristóbal Domingo, doña Carmen Cristóbal Domingo, doña Lucía Cristóbal Domingo, don Juan Cristóbal Cristóbal, doña María del Pilar Olabarria del Campo y don Federico Olabarria del Campo, respectivamente, y las números 134.330 y 120.209, indistintamente a nombre de don Antonio Sánchez Hita y de doña Eulalia Muñoz Fernández, don Federico Olabarria Delgado y doña María del Campo Olabarria.

—o—

Martes 2 de mayo de 1939. Año de la Victoria. Número 192.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Normas para el comercio de metales preciosos.

Circular sobre vigilancia de la higiene de la alimentación y policía de las sustancias alimenticias.

Circular estableciendo la distancia mínima de los cementerios a las poblaciones.

Circular reinterando envío relación Veterinarios residentes en los Municipios.

DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA

Abriendo información pública sobre las industrias pertenecientes a don Feliciano Benito Rico, don Pedro García Turbica, don Pedro Martínez Romero, don Aurelio García Maciá y don Ernesto Nesofsky.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Circular sobre obligatoriedad de que los Ayuntamientos de provincia organicen los Servicios de Colocación.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto de 27 de agosto de 1938 creando el Tribunal de canje extraordinario de billetes en la Central del Banco de España y normas para su funcionamiento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 1 de abril de 1939 dando normas para la aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939, sobre depuración de funcionarios públicos al personal sanitario.

AYUNTAMIENTOS

San Sebastián de los Reyes.—Dejando cesante perpetuo a don José María Bertoncini Castell, auxiliar de Secretaría.

Serranillos del Valle.—Subasta de pastos.

Collado Mediano.—Abriendo información pública para expediente que se incoa sobre varios funcionarios.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados Militares.—Requisitoria Juzgado Militar Especial «A».—Procesamiento de Francisco Ortiz.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Avisos.—Extravío de libretas números 12.386, 3.517, 10.010, pertenecientes a don Antonio Merino Santaolalla, doña Teresa Remedios Garrote Vega y doña Rosario de Federico, viuda de Carbó, y las números 9.337, perteneciente a doña Rosario Federico Irriestra, y la número 17.172, perteneciente a doña Carmen Merino de Iglesias y don Miguel Iglesias Aspiroe.

—o—

Miércoles 3 de mayo de 1939. Año de la Victoria. Número 193.

JEFATURA DEL ESTADO

Orden de 3 de marzo de 1939, sobre derecho al percibo del Subsidio Familiar a partir del 1.° de marzo.

Orden de 14 de marzo de 1939, dictando normas para el pago del Subsidio Familiar a funcionarios, empleados y trabajadores del Estado, Provincia o Municipio.

Ley de 2 de febrero de 1939, derogando la de Concesiones y Congregaciones religiosas de 2 de junio de 1933.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia.—Orden de 22 de marzo de 1938, sobre tramitación de expediente matrimonio civil.

Ministerio de la Gobernación.—Orden de 22 de abril de 1939, sobre vigilancia de las Sociedades de Asistencia Médico-Farmacéuticas en la liberación total del territorio nacional.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto de 25 de marzo de 1938, prescribiendo normas del servicio nacional de regiones devastadas y reparación.

—o—

Jueves 4 de mayo de 1939. Año de la Victoria. Número 194.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Circular haciendo público nombramiento de la Junta Directiva del Servicio Nacional de Ganadería.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección Personal.—Abriendo información pública respecto a la conducta que con relación al Movimiento Nacional hayan seguido los funcionarios que se citan.

JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 1 de abril de 1939 sobre intervención de testigos en la autorización de las escrituras públicas.

Ley de 1 de abril de 1939 sobre suspensión de los términos prescriptivos en los órdenes civil y mercantil, hipotecario de caducidad de instancia, administrativo y penal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Decreto de 20 de agosto de 1938, sobre nuevas industrias.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Orden de 15 de octubre de 1938 sobre cesiones o compras de terrenos por Corporaciones, con fines sociales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia Chinchón.—Edicto sobre declaración de herederos ab-intestato de don Eugenio Martínez García.

Juzgados Militares.—Requisitorias

Juzgado Militar Permanente número 1.—Citando a Benito Gómez Tizón.

Juzgado Especial Militar «D».—Citando a varios.

AYUNTAMIENTOS

Collado Mediano. — Información pública sobre expediente que con relación a su actuación con el Movimiento Nacional haya seguido don Eduardo Pancorbo Yáñez.

Vallecas.—Exposición al público de proyecto de presupuesto ordinario.

Villa del Prado. — Subasta de pastos.

BANCO ZARAGOZANO

Aviso extravío de libreta número 753, perteneciente a don Francisco Manrique Legaristi y doña María López Núñez.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Avisos.—Extravío libretas números 70.467, 60.432, 89.537, 120.041, 138.138, 127, 62.571, 98.916, 101.795, perteneciente a doña Elisa Losada Vázquez, don David Rivas Gómez, doña Manuela Peres Castro, doña Teresa Reduello González, doña María Lourdes Carreras Orcasitas, doña Leonor Arribas Gallego, doña Leonor Arribas Gallego, don Jesús Alonso García y doña Carolina Consuelo San Pedro Carrasco, y la número 141.970, indistintamente, a nombre de don Ramón Ortiz Rollo y doña María Rollo Docal.

—o—

Viernes 5 de mayo de 1939. Año de la Victoria. Número 195.

JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 19 de abril de 1939, estableciendo un régimen de protección a la vivienda de renta reducida, y creando un Instituto Nacional de la Vivienda encargado de su aplicación.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 20 de marzo de 1939, dictando normas para el pago del Subsidio Familiar a los funcionarios y obreros del Estado e ingreso de sus cuotas.

AYUNTAMIENTOS

San Sebastián de los Reyes.—Concurso sobre varias plazas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados Militares.—Requisitorias Juzgado Especial Militar «A».—Citando a varios.

Otro citando a varios.

Otro ídem íd.

Otro ídem íd.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Avisos.—Extravío de libretas números 67.540, 67.524, 67.507, a nombre de doña María del Pilar Serrano Narbona, don Luis Serrano Narbona, doña Blanca Serrano Narbona, y las números 135.664, indistintamente, doña Rufina Frías Sanz, don Antolino Sanz Cubillos; 135.921, doña Emilia Galino Lacalle y doña Enriqueta Vela Galino; 141.160, don Santiago Luján Ibáñez, y doña Vicenta Fernández Nistal; 134.134, don Benito Gutiérrez Martínez y doña Trinidad Santos López; 122.615, doña Antonia Garica Verdugo y doña Josefa Gascón Fernández.

—o—

Sábado 6 de mayo de 1939. Año de la Victoria. Número 196.

JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 3 de mayo de 1938 creando el Servicio de Recuperación Agrícola económica y social de la tierra y normas para su funcionamiento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 25 de abril de 1939 nombrando la Comisión de reconstrucción para las provincias dañadas por la guerra.

Orden de 26 de abril de 1939 creando una Comisión para efectuar en Madrid los cometidos de Beneficencia que se les señala.

Orden de 27 de abril de 1939, nombrando la Comisión de reconstrucción de Madrid y su provincia.

Orden de 27 de abril de 1939, sobre uso de emblemas, insignias, etc.

RECUPERACION AGRICOLA

Jefatura provincial de Madrid.—Aprobación actas de las Comisiones Depositarias que se relaciona.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Intervención.-Ensanche. — Presupuesto ordinario 1939.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados Militares.—Requisitorias Juzgado Especial Militar «D».—Citando a varios.

Alcalá de Henares.—Citando a Genaro del Valle Hijo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Chinchón.—Citando a José García Soto.

JUZGADOS MUNICIPALES

Barajas de Madrid.—Citando a don Francisco Riguerola Oeo.

AYUNTAMIENTOS

Navacerrada.—Subasta de madera.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Avisos.—Pérdida libretas números 55.528, a nombre de don Felipe Rodríguez Sedeño; 129.607, indistintamente, don Vicente Val Miquel y doña Clotilde Granel García; 74.753, don Pedro Arribas Castillo; 76.981, doña Escolástica Silva García; 99.626, doña Consuelo López Becerra; 78.989, doña Inocencia Gutiérrez Asensio; 129.756, indistintamente, don Ciriaco García Barrao y, doña Josefa Pérez López; 76.907,